

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el título valor (pagare) allegado como base de esta ejecución, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, en la medida que no es claro a favor de que empresa se obligó el deudor.

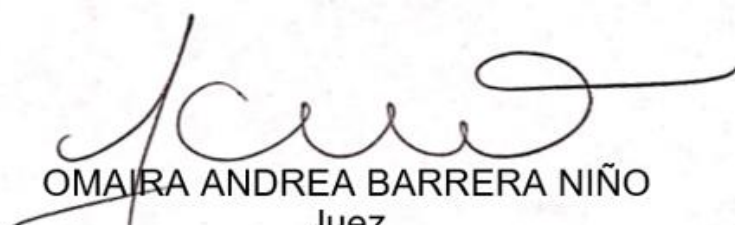
A este respecto, nótese que, de la literalidad de la cláusula primera del título, se extrae que la obligación se suscribió a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S** pese a ello, quien efectúa el primer endoso del título es la sociedad **COPROYECCION** tal como se describió en el hecho 5° de la demanda, lo que inequívocamente nos lleva a concluir que no es clara la cadena de endosos realizada sobre el pagaré aportado y, de contera, tampoco se acredita la legitimación en la causa por activa.

En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por los motivos anotados.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luo

11001-4003-002-2022-00207-00